



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 364

**Quito, miércoles 29 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicios/ Oficiales ... 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que establece y regula la asignación de incentivos deportivos 3
- Cantón Calvas: Para el cobro de excedentes por errores técnicos de medición en predios urbanos y rurales 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, SERVICIOS/ OFICIALES

El Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominadas como "las Partes").

DESEANDO fortalecer aún más los lazos de amistad y cooperación entre los dos países;

RECONOCIENDO la necesidad de facilitar el ingreso de nacionales de Ecuador y Tailandia portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales en sus respectivos países,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales de cualquiera de los dos países portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, sin visa, por un período que no exceda los treinta (30) días desde la fecha de ingreso, siempre y cuando no obtengan cualquier empleo, sean trabajadores por cuenta propia, o desempeñen cualquier otra actividad en el territorio de la otra Parte

ARTÍCULO 2

Los nacionales de cualquiera de las Partes, que porten pasaportes diplomáticos o de servicios/oficiales, quienes hayan sido designados como miembros de la misión diplomática, oficina consular o representante de una organización internacional con sede en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte sin obtener visa por un período que no exceda de los treinta (30) días. Este período deberá extenderse, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores o la Embajada de la otra Parte, hasta que termine la Misión.

ARTÍCULO 3

La exención del requisito de visa concedido a las personas a las que se refiere el Artículo 2 de este Convenio se aplicará también a los miembros de la familia siempre y cuando sean portadores de pasaportes diplomáticos o de servicios/oficiales válidos de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes con derecho a la exención de visa en el marco de este convenio podrán, ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte, a través de cualquiera de las fronteras o puntos autorizados abiertos para el tránsito internacional de personas.

ARTÍCULO 5

Los nacionales de cualquiera de las Partes tienen la obligación de observar las leyes y regulaciones de la respectiva Parte a cargo de los procedimientos de ingreso, tránsito y permanencia de los extranjeros y deberá informar inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier cambio a las respectivas leyes y regulaciones concerniente a la entrada, permanencia y salida de los extranjeros.

ARTÍCULO 6

Cada Parte se reserva el derecho de negar la admisión o terminar la estadía de cualquiera de las personas portadoras de pasaportes diplomáticos o servicios/oficiales de la otra Parte a quienes consideren indeseables.

ARTÍCULO 7

1. Las dos Partes mencionadas en este Convenio, intercambiarán por la vía diplomática, las muestras del pasaporte diplomático, servicio/oficial que está siendo usado por cada Parte en un plazo no mayor a treinta (30) días, después de la firma del presente Convenio.

2. En el caso de implementación de nuevos pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales, o modificación de los ya existentes, las Partes deberán informar del hecho y entregarán a la otra Parte las muestras acompañadas de información detallada de su aplicación, a través de los canales diplomáticos, en un plazo no mayor a treinta (30) días previos a su introducción oficial.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes puede suspender temporalmente la aplicación de este Convenio, ya sea en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La introducción, así como la terminación de las medidas indicadas serán debidamente notificadas a la otra Parte, a la mayor brevedad posible y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia o controversia generada por la interpretación o implementación de las disposiciones de este Convenio será resuelta de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10

1. Este Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, informando que todos los requisitos para la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con la respectiva legislación nacional, han sido cumplidos.

2. El presente Convenio puede ser enmendado o revisado, de ser necesario, mediante acuerdo mutuo de las Partes. Dichas enmiendas o revisiones entrarán en vigor de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1 de este Artículo, y formarán parte integral de este Acuerdo.

3. Este Convenio permanecerá vigente, por un período indefinido, a menos que cualquiera de las Partes, decida dar por terminado este Convenio, mediante notificación por escrito, a través de los canales diplomáticos noventa (90) días antes de la entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo

DADO en Nueva York, el 26 de septiembre de 2013, en tres originales de igual tenor en los idiomas tailandés, español e inglés. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA

f.) Surapong Tovichakchaikul, Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las tres (3) fojas que anteceden constituyen fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Dra. Marcela Enríquez Vásquez, Directora de Instrumentos Internacionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos del buen vivir, en su artículo 24, instituye el derecho de las personas a la práctica del deporte;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal a) manifiesta que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales...”;

Que, el literal q) del artículo 54 de la norma orgánica enunciada, establece que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está la de promover y patrocinar las actividades deportivas;

Que, el Art. 90 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece: “Obligaciones.- Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo”;

Que, el Art. 105 del mismo cuerpo legal indica: “Incentivos Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren el artículo 57 y en concordancia con el Art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato crea y otorga incentivos para reconocer el logro alcanzado en el deporte especializado formativo y deporte paraolímpico en nuestro Cantón.

Artículo 2.- Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado formativo y deporte paraolímpico se requiere:

1. Residir y haberse formado en su disciplina deportiva en el cantón Ambato y haber representado al País en los campeonatos oficiales del Ciclo Olímpico.
2. Haber obtenido medalla de Oro, Plata o Bronce en eventos Deportivos Internacionales Oficiales, que constan dentro del Ciclo Olímpico y que se encuentran avalados por el Comité Olímpico Ecuatoriano.
3. Los eventos internacionales serán de categoría absoluta y deberá cumplir con el Reglamento Internacional, para que sean consideradas válidas aquellas medallas en la respectiva competencia, para lo cual deben adjuntar la planilla de resultados oficiales o protocolo de competencias.
4. Solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor o curador; y la misma puede ser presentada hasta un año después de haber alcanzado el logro deportivo.
5. Copia de cédula de identidad y carné de la Federación Deportiva de Tungurahua del deportista aspirante al incentivo deportivo.
6. Documentos originales, copias certificadas de las actas de competencia por parte del Comité Olímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte donde se demuestre el resultado obtenido por el o los deportistas.

Artículo 3.- Toda la documentación a la que se refiere el artículo 2, será presentada por el o los deportistas o su representante a las instancias municipales; y deberá ser remitida a la Comisión de Deportes y Recreación, para su análisis, el que previo informe jurídico remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal. En caso de ser aceptado el incentivo, se cumplirá con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La asignación del incentivo deportivo municipal al o los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será de:

MEDALLAS

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS BOLIVARIANOS	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS OLÍMPICOS	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

DEPORTE ADAPTADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS SUDAMERICANOS	3 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salario básico unificado del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
MUNDIAL PARAOLÍMPICO	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
OLIMPIADAS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general

Los valores anteriormente señalados serán transferidos a la cuenta que el deportista señale.

Artículo 5.- Este incentivo deportivo no es acumulativo y se entregará por una sola ocasión dentro de los 12 meses después de haber alcanzando el logro deportivo, de tal suerte que el aspirante que en un mismo año logre obtener más de dos medallas en los diferentes niveles y programas deportivos, recibirá solamente una de las asignaciones establecidas en la presente Ordenanza, siendo el incentivo de mayor valor económico el que se entregue al aspirante.

Artículo 6.- Cuando la medalla sea alcanzada en deportes de equipo, las asignaciones se dividirán para el número de participantes que lo conformen, recibiendo cada uno de ellos un 50% adicional del valor individual asignado.

Artículo 7.- Los valores señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza serán entregados después de que se haya emitido el informe de la Comisión de Deportes y Recreación y se emita la resolución favorable por parte del Concejo Municipal.

Artículo 8.- A los deportistas que hayan recibido el incentivo deportivo municipal se les realizará un reconocimiento público en una sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Art. 9.- La Municipalidad de Ambato asignará en el presupuesto de cada año los rubros económicos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, de ser el caso se incrementará el mismo en las reformas presupuestarias.

Art. 10.- Derógase la “Ordenanza Sustitutiva que establece y regula la asignación de incentivos deportivos”, aprobada en primera discusión mediante Resolución 0408, adoptada en sesión de martes 14 de junio de 2011; y, en segunda y definitiva discusión mediante Resolución 0683, adoptada en sesión de 16 de noviembre de 2011; y, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las peticiones presentadas desde el año 2013, serán tramitadas de acuerdo a lo que estipula la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, dieciséis días de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del 5 de agosto de 2014, notificada con RC-134-A-2014, en primera discusión; y, en segunda y definitiva discusión en la sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2014, notificada con RC-198-A-2014; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 17 de septiembre de 2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 19 de septiembre de 2014

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS:

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el Art. 59 de la Ley IBÍDEM, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal e) señala como atribuciones del Alcalde la de “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Art. 186 de la Ley IBÍDEM, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD en lo pertinente establece que: “...El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.”

Que, el artículo señalado en el considerando anterior señala que “Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar”

Que, con oficio Nro. 60-DAC-GADCC, la Jefa de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas señala el porcentaje de error técnico de medición estimado por el Director de Planificación de la institución.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expide:

La siguiente: ORDENANZA PARA EL COBRO DE EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 1.- Ámbito y Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer el cobro de excedentes que se susciten por errores técnicos de medición en los predios urbanos y rurales del cantón, respetando la titularidad de los inmuebles.

Art. 2.- Del excedente.- Se entiende por excedente o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedente o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte del departamento competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante en la aplicación del presente Título se entenderá por "**excedente**", la diferencia en más y, por "**diferencia**", la diferencia en menos

Art. 3.- Determinación de Linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 4.- De la presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda el excedente se le aplicará la presunción legal del bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la máxima Autoridad Ejecutiva.

Art. 5.- Error Técnico de Medición.- El porcentaje de error técnico de medición para zona urbana será del 10% y del 20% en la zona rural; pero del total del área obtenida por los técnicos luego de la medición y redactada en el informe.

Art. 6.- De los excedentes que no superen el error técnico de medición.- Los excedentes que no superen el porcentaje señalado en el Art. 5, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 7.- Rectificación de los excedentes que no superen porcentaje de error.- Para los predios que no superen el porcentaje de error técnico de medición establecido en el

Art.5 de la presente ordenanza se rectificará de manera inmediata. Una vez que el técnico a cargo de la medición presente su informe con la nueva medida a la Dirección de Planificación, el Director de esta dirección emitirá la resolución correspondiente; la cual deberá contener la corrección en las medidas y la disposición a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se rectifique la información.

Una vez corregida esta información se hará el nuevo cálculo para el cobro correspondiente el mismo que será cancelado desde el próximo pago.

Art. 8.- De los excedentes que superan el error técnico de medición.- Las áreas o excedentes que superen el error técnico de medición deberán ser adjudicadas al propietario del predio, siguiendo el siguiente proceso:

1. El interesado realizara la petición en especie valorada para el respectivo trámite;
2. El técnico encargado de la medición llenará el formulario y presentará un informe al Director de Planificación en el que contendrá las nuevas medidas; previo a la legalización por parte del propietario.
3. Con este informe el Director de Planificación, dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros que en función del excedente se establezca el monto a pagar por este concepto de acuerdo al **Art. 9**.
4. Con el pago del excedente por parte del propietario, el mismo presentará una solicitud a la Dirección de Planificación para que se proceda a legalizar la nueva medida.
5. El director de planificación en función del informe del técnico y con el pago del valor por el excedente, mediante resolución dispondrá que se registre la nueva medición como el valor a pagar a partir de la presente resolución.

Art. 9.- Del precio de la adjudicación.- Para la obtención del precio que genere para la adjudicación se deberá seguir el siguiente proceso:

- a) Primero: obtener el Precio del Excedente (PEX) el mismo que será igual al *Total de metros cuadrados del excedente* por el *valor de metro cuadrado del avalúo catastral del terreno vigente*.
- b) Para el sector urbano: Obtenido el Precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, éste constituirá en valor a Cancelar por la adjudicación del excedente:

Rango	Valor del Precio del Excedente (PEX)		Descuento
	Desde	Hasta	
1	\$0,00	\$10.000,00	95%
2	\$10.000,01	\$30.000,00	90%
3	\$30.000,01	\$50.000,00	85%
4	\$50.000,01	\$150.000,00	80%
5	\$150.000,01	\$300.000,00	75%

6	\$300.000,01	\$600.000,00	70%
7	\$600.000,01	En adelante	50%

c) **Para el sector rural:** Obtenido el Precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, éste constituirá en valor a Cancelar por la adjudicación del excedente:

Rango	Valor del Precio del Excedente (PEX)		Descuento
	Desde	Hasta	
1	\$0,00	\$50.000,00	99%
2	\$50.000,01	\$100.000,00	98%
3	\$100.000,01	\$300.000,00	97%
4	\$300.000,01	En adelante	96%

Art. 10.- Del Registro de la nueva medición.-El Registrador de la Propiedad del cantón Calvas, para los casos establecidos en los artículos anteriores procederá a inscribir las resoluciones administrativas de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Disposiciones Generales:

Primera: En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente los precios de expropiación y adjudicación se calculará en base al *Art. 9*.

Disposiciones Transitorias:

Primera: La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con el Relacionador Público.

Disposición Final:

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Calvas conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de octubre del año 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE

EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes nueve de septiembre del 2014, y sesión ordinaria de fecha jueves nueve de octubre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de octubre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS".

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de octubre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.